

DGPC-AHP-2/2020

ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS PROVINCIALES DE LAS PALMAS Y SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Vista la propuesta del Viceconsejero de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias de fecha 14 de octubre de 2020 y, teniendo en cuenta los siguientes



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, número 252/2020, de fecha 19 de mayo de 2020, se inició la tramitación del expediente de contratación administrativa del servicio de limpieza de los Archivos Históricos Provinciales de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada, con un presupuesto máximo de licitación, de ciento ochenta mil quinientos noventa y tres euros (180.593,00 €).

Segundo.- Conforme al Acuerdo de Gobierno de 16 de enero de 2020, por el que se suspenden durante el ejercicio 2020, para determinadas actuaciones, los acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se adopta para el ejercicio 2020 medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, el expediente está exento de fiscalización previa, por tener un importe inferior a 500.000 euros.

Tercero.- Mediante Orden número 343/2020, de fecha 6 de julio de 2020, se aprobó el expediente de contratación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, con diligencia suscrita por el Jefe de Servicio del Archivo Histórico Provincial de Tenerife declarando que los mismos se ajustaban al Pliego Tipo del Gobierno de Canarias, y pliego de prescripciones técnicas, así, como, el gasto que conlleva, y se dispuso la apertura del procedimiento, en virtud del artículo 117 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Cuarto.- Con fecha 11 de julio de 2020, se publicó en la plataforma de contratación del Sector Público, el anuncio correspondiente, así como los PCAP y PPT, otorgando un plazo de presentación de ofertas hasta el 17/08/2020 a las 19:00 h.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 19/10/2020 - 10:02:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 540 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 19/10/2020 10:59:41	Fecha: 19/10/2020 - 10:59:41
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 003cSHn9EAdURPntFJ4QZaw0abgyRudx9	
 	
El presente documento ha sido descargado el 19/10/2020 - 11:26:32	



Quinto.- Antes de la designación de la mesa, apertura y calificación de propuestas se detecta error en la cláusula 15 del PCAP relativa al contenido de las proposiciones en la que se establece que las proposiciones constarán de dos archivos.

El primero deberá contener:

- La oferta en relación con el criterio 1: Ampliación del plazo de garantía.
- La oferta en relación con el criterio 2: Compromiso de disponibilidad de los elementos, componentes y repuestos.
- La oferta en relación con el criterio 3: Incremento de calidad de los elementos ofertados

Por su parte, el segundo incluirá la oferta sujeta a evaluación posterior, redactada según el modelo del anexo I. Por lo que se refiere a los criterios 1 y 2, en la cláusula 12.1.1 se establece la valoración de ambos mediante cifras, no así en el caso del criterio 3, referido a un criterio cuya valoración depende de un juicio de valor al indicarse que se valorará el compromiso de ofertar una mayor calidad de los elementos incluidos en la oferta, respecto de las exigencias mínimas establecidas en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin que supongan variación alguna del precio ofertado. Dicho compromiso tendrá un carácter contractual. Atribución de puntos: A los efectos de ponderar este criterio únicamente valorándose en este sentido aspectos como el incremento en la calidad de los materiales ofertados, en su acabado, durabilidad, funcionalidad, manejabilidad, en su adaptación a los espacios donde se ubiquen y a las labores a que se destinen, su mayor ergonomía y seguridad, facilidad de instalación, de reparabilidad y de limpieza, así como cualquier otro aspecto que pueda ser considerado como indicativo claro de un incremento de la calidad respecto del mínimo requerido en el PPT.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 152.1 de la Ley 9/2017, señala que la Administración tendrá la facultad de desistir el procedimiento de Adjudicación motivando en todo caso su resolución, y lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Segundo.- El artículo 152.2 de la citada Ley 9/2017 señala que *"la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización"*.

Asimismo, el mencionado artículo, en su punto 4 de la Ley 9/2017 dispone que el *"desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. Y que el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación"*.

Tercero.- La redacción de la cláusula 15 del PCAP supone vulneración del artículo 157 de la citada LCSP, cuyo apartado segundo dispone que *"cuando, de conformidad con los establecido en el*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 19/10/2020 - 10:02:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 540 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 19/10/2020 10:59:41	Fecha: 19/10/2020 - 10:59:41
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 003cSHn9EAdURPntFJ4QZaw0abgyRudx9	
El presente documento ha sido descargado el 19/10/2020 - 11:26:32	



artículo 145 se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”.

La infracción se ha producido por cuanto la cláusula 15 ha incluido en un mismo archivo electrónico la documentación relativa a los criterios de valoración 1, 2 y 3, sin tener en cuenta que los criterios 1 y 2 son ponderables mediante la mera aplicación de fórmulas, mientras que la valoración del criterio 3 depende de un juicio de valor. Por tanto, la documentación relativa al criterio número 3, debería haberse exigido en el archivo número uno, mientras que la documentación vinculada a los criterios 1 y 2, debía haber exigido en un archivo posterior, el archivo número 2.

Cuarto.- La circunstancia descrita no puede ser solventada mediante una simple corrección de errores al tratarse de la causa de nulidad prevista en el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a lo indicado en el artículo 39 de la LCSP, consistente en haber dictado los actos administrativos prescindiendo de las normas que contienen las reglas esenciales

Por tanto, tratándose de una infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, concretamente del artículo 157 apartado segundo de la LCSP anteriormente mencionado, es por lo que procede aplicar la figura del desistimiento previsto en el artículo 152.4 de la LCSP

Quinto.- Por todo ello, concurren todos los requisitos establecidos en el mencionado artículo 152 de la Ley 9/2017 para acordar el desistimiento del procedimiento de referencia; ya que, de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se aprecia una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato; y además, no se ha producido la adjudicación en el procedimiento de contratación de referencia.

Visto los preceptos de general y común aplicación, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 29.1 k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y los artículos 4 y 5 del Decreto 24/2016, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, cuyas competencias han sido asumidas por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias,

RESUELVO

Primero.- Acordar el desistimiento del expediente de contratación administrativa del servicio de limpieza de los Archivos Históricos Provinciales de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada, por los motivos expuestos en los Fundamento de Derecho tercero y cuarto anteriores, sin perjuicio de la iniciación de un nuevo procedimiento de licitación.

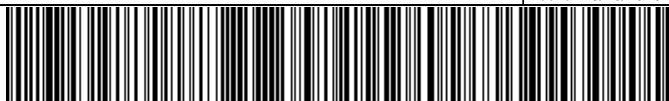

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 19/10/2020 - 10:02:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 540 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 19/10/2020 10:59:41	Fecha: 19/10/2020 - 10:59:41
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 003cSHn9EAdURPntFJ4QZaw0abgyRudx9	 
El presente documento ha sido descargado el 19/10/2020 - 11:26:32	



Segundo.- Notificar la presente Orden a los licitadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.1 de la LCSP, informando a la Comisión Europea, y publicarlo en el perfil del contratante.

Contra el presente acto cabe la interposición de recurso especial en materia de contratación, conforme a lo previsto en los artículos 44.1.a) y 44.2.b) de la LCSP.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 19/10/2020 - 10:02:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 540 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 19/10/2020 10:59:41	Fecha: 19/10/2020 - 10:59:41
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 003cSHn9EAdURPntFJ4QZaw0abgyRudx9	 
El presente documento ha sido descargado el 19/10/2020 - 11:26:32	